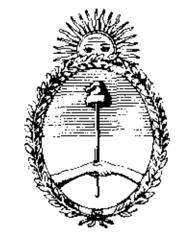
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE ENERO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.298

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

ENTIDADES BANCARIAS

Decreto 2703/91

Encomiéndase la constitución de un banco de inversión y comercio exterior.

Bs. As., 20/12/91

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 30.489/91, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario consolidar el proceso de crecimiento económico de la Nación y asegurar el desarrollo del comercio exterior.

Que teniendo en cuenta que los lineamientos de la política económica apuntan a alentar y facilitar la inversión, resulta fundamental estimular la concreción de proyectos, proveyendo de financiamiento adecuado para su ejecución.

Que también se procura la expansión de las exportaciones y que para tal fin es conveniente un financiamiento que incremente su competitividad.

Que para ello es necesario la creación de un banco privado nacional con participación estatal, cuyo objeto será dedicarse a operaciones financieras, principalmente orientadas a transacciones como banco mayorista, financiando proyectos de inversión y negocios de comercio exterior a través de los bancos comerciales.

Que para asegurar el cumplimiento de dichos objetivos, resulta indispensable dotar a la institución bancaria a crear de una estructura jurídica adecuada en el marco normativo del derecho privado vigente, a fin de que el mismo se ajuste a criterios de rentabilidad propios de las entidades financieras, siguiendo las sanas prácticas y usos de los mercados locales o internacionales.

Que el capital de origen será suscripto por el MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que la entidad a crearse deberá procurar la ampliación de dicho capital, mediante el concurso del sector privado.

Que las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL asignan competencias suficientes para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la constitución de un banco de inversión y comercio exterior, bajo la forma de sociedad anónima, el que tendrá por objeto el cumplimiento de los objetivos detallados en los considerandos.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior facúltase a los organismos citados en el mismo a redactar el acta constitutiva y estatuto social y suscribir y aportar el capital de origen de la entidad a crear.

Art. 3º — Para la ampliación del capital se deberá procurar el concurso del sector privado.

Art. 4º — La sociedad deberá ajustar su gestión a las normas y prescripciones de la Ley Nº 19.550.

Art. 5º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1991 de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Decreto 2705/91

Otórgase al personal del citado Organismo la opción de una indemnización por cese de relación laboral.

Bs. As., 20/12/91

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 36 de dicha norma se disuelve, entre otros entes, la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Que por el Artículo 106 se instituye para los agentes de dichos entes que no sean transferidos a otros organismos públicos, un régimen de retiro voluntario mediante el cual percibirán el equivalente a un mes de remuneración por cada año de antigüedad o fracción mayor de TRES (3) meses, más un VEINTE POR CIENTO (20 %), a liquidar en SIETE (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; estableciéndose asimismo en el Artículo 107 que el personal que no se haya reubicado o acogido a dicho régimen, será puesto en disponibilidad o se pondrá fin a su relación laboral según corresponda de acuerdo a su estatuto laboral.

Que a este último respecto, existen organismos disueltos en el marco del Decreto Nº 2284/91 que regulan sus relaciones laborales con sus empleados dentro del régimen de convenciones colectivas de trabajo, en cuyos convenios se prevé una indemnización por cese de relación laboral equivalente al monto de la mejor remuneración mensual, regular y permanente por cada año de servicio, o fracción mayor de TRES (3) meses, a abonar al contado y en una sola vez.

Que hallándose el personal de la JUNTA NACIONAL DE CARNES también incorporado al aludido régimen por así establecerlo el Decreto Nº 1572 del 25 de setiembre de 1987, resulta razonable brindar al personal de ese organismo la opción de una indemnización similar a los demás entes convencionados, satisfaciendo de ese modo el principio de equidad que debe orientar la interpretación de las relaciones laborales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El personal de la JUNTA NACIONAL DE CARNES que por aplicación del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, no sea transferido a otros organismos públicos o privados y se encuentre en condiciones de acogerse al régimen de retiro voluntario previsto en el Artículo 106 de dicha norma legal, tendrá derecho a optar por dicho régimen o por la percepción de una indemnización por cese de relación laboral que se calculará sobre la base de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo con su situación de revista por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses. Dicha opción deberá formalizarse por escrito ante las autoridades del organismo dentro de los CINCO (5) días de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — No podrán acceder a la indemnización por cese de relación laboral instituida por el Artículo 1º, los agentes del organismo que se encontraren en situación de disponibilidad conforme el régimen establecido por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980 y sus modificatorios.

Art. 3º — El importe resultante de la indemnización que se acuerda por el presente Decreto se abonará el último día hábil del mes en que se opere la baja del agente, y su percepción implicará el desistimiento de cualquier otra compensación que pudiera ser eventualmente reclamada por el mismo.

Art. 4º — El gasto resultante de la aplicación del presente Decreto, será atendido con recursos propios de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2737/91

Desígnase Subsecretario de Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 26/12/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo establecido en el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Carlos Norberto CAGLIOTTI (D. N. I. Nº 4.179.550).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 7/92

Delégase en su titular la facultad de disponer la creación y cancelación de los registros notariales.

Bs. As., 2/1/92

VISTO el artículo 12 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y la Ley de Ministerios (t. o. 1983), modificada por su similar Nº 23.930, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto precitado dispuso, entre otros temas, dejar sin efecto las restricciones cuantitativas establecidas por la Ley Nº 12.990 y sus modificatorias.

Que, asimismo, encomendó al MINISTERIO DE JUSTICIA el dictado de las normas reglamentarias pertinentes, lo que se hizo efectivo mediante Resolución M. J. Nº 1104 del 10 de diciembre de 1991.

Que, si bien a los fines de un mejor ordenamiento en la materia se dispuso la postulación cuatrimestral de los aspirantes a titulares de registros notariales, ello importará, de todos modos, un significativo incremento de estos últimos, y la consecuente necesidad de analizar pormenorizadamente los antecedentes de cada uno de los interesados.

Que, en consecuencia, y en aras de una mayor economía y celeridad administrativa, acordes con la filosofía de las medidas desreguladoras dispuestas, y toda vez que el MINISTERIO DE JUSTICIA es competente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21, inciso 12 de la Ley de Ministerios, t. o. 1983, modificada por su similar Nº 23.930, para entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen notarial, se torna necesario delegar en el señor Ministro de Justicia la creación y cancelación de los registros notariales a otorgarse.

Que, en ese orden de ideas, se tiene en cuenta, además, que en virtud del artículo 2º, inciso f), apartado 18) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, se delegó en el señor Ministro de Educación y Justicia primero, y en el señor Ministro de Justicia después, mediante el Decreto Nº 1404 del 25 de julio de 1991, la facultad de designar y remover a los Escribanos Nacionales de Registro y a sus adscriptos.

Que el presente se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios, t. o. 1983 y su modificatoria.

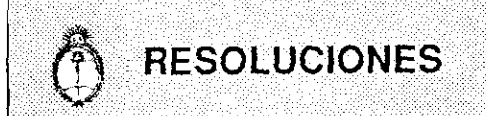
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el señor Ministro de Justicia la facultad de disponer la creación y cancelación de los registros notariales, en el marco del artículo 17 de la Ley Nº 12.990 y sus modificatorias.

Art. 2º — La facultad precedentemente delegada deberá ejercerse conforme a la reglamentación prevista en la Resolución M. J. Nº 1104 del 10 de diciembre de 1991 y normas que la sustentan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 21.516/91

Establécese un gravamen sobre el precio de venta al consumidor final de obras cinematográficas caídas en dominio público editadas en soporte magnético.

Bs. As., 9/10/91

VISTO el Decreto-Ley Nº 1224/58 y sus modificaciones y el Decreto Nº 6255/58 y sus mod., y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas legales establecen entre los recursos del Fondo Nacional de las Artes, el producido de los derechos que deben abonar las obras caídas en dominio público pagante;

Que, además, las citadas normas facultan al organismo para determinar el monto, forma y oportunidad del gravamen correspondiente;

Que conforme al artículo 34 de la ley 11.723, las obras cinematográficas caen en dominio público a partir de los treinta (30) años desde la fecha de su primera publicación;

Que las obras cinematográficas son explotadas comercialmente mediante distintos sistemas con características propias que hace conveniente su tratamiento individual, atendiendo a las peculiaridades de cada medio;

Que el desarrollo de la edición y/o comercialización en el país de obras cinematográficas caídas en dominio público, editadas en un soporte magnético (video cassette), hace necesario establecer el gravamen pertinente;

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un gravamen del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta al consumidor final de obras cinematográficas caídas en dominio público pagante, editadas en soporte magnético (video cassette) o en cualquier otro sistema similar conocido o a conocerse.

Art. 2º — Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o no en el país, que editen o importen para su comercialización en el país obras cinematográficas caídas en dominio público pagante.

Art. 3º — El hecho gravado se configurará por la sola edición en el país o ingreso al mismo de obras cinematográficas caídas en dominio público pagante para su comercialización.

Art. 4º — A fin de fiscalizar el efectivo ingreso del gravamen por las obras comprendidas en la presente resolución, el Fondo Nacional de las Artes proveerá estampillas identificatorias que deberán ser adheridas a cada copia, antes de su comercialización.

Art. 5º — A efectos de la percepción del gravamen los responsables del mismo, de acuerdo al art. 2º, deberán antes de proceder a la comercialización de las obras, presentarse ante el Fondo Nacional de las Artes a fin de abonar el gravamen. A tal fin, el responsable deberá manifestar como mínimo, en forma de declaración jurada de la o las obras, año/s de su publicación original, fecha en la que la/s obras cayeron en dominio público, datos personales o societarios y domicilio, cantidad de ejemplares que componen la edición, valor unitario, valor total y monto del gravamen a ingresar. Contra presentación de la declaración, de la que se sellará copia para el presentante, se cobrará el gravamen y se entregarán, bajo recibo imputado, la cantidad de estampillas correspondientes a la cantidad de ejemplares denunciados por el responsable.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigor a partir del 5º (quinto) día de su publicación en el Boletín Oficial. Toda edición o comercialización en su caso, de obras cinematográficas comprendidas posterior a dicha fecha, deberá abonar el gravamen aquí establecido.

Art 7º — Previo registro en actas, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando Blasco. — Carlos A. Paz. — Silvio Maresca.

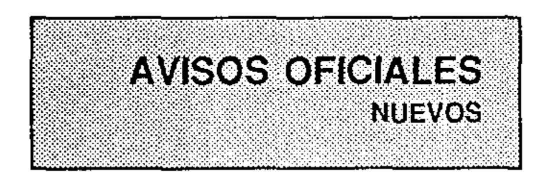
— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

Resolución Nº 1347/91

En la edición del 24 de diciembre de 1991 donde se publicó la citada Resolución, se omitió consignar que los Anexos II.a., III.a., IV.a., V.a. y VI, no formaban parte de la misma.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 8/10/91

Se cita a ROSSI Sandra para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 200/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 985 y 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. Monto Minimo de la Multa (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.688.096. Derechos: ₳ 239.897. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 30 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 8/10/91

Se cita a ORTIZ Sergio Andrés para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 21/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 509.234. DERECHOS: ₳ 239.897. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 31 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 3/11/91

Se cita a GUARDIA María del Carmen para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 64/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 985 y 986, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.351.859. DERECHOS: ₳ 160.252. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 32 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 11/11/91

Se cita a ORTIZ Sergio Andrés para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 69/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.227.806. DERECHOS: ₳ 230.736. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 33 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 11/11/91

Se cita a GRECO Angel Carmelo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 72/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 534.089. DERECHOS: ₳ 100.366. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 34 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 11/11/91

Se cita a FERNANDEZ Néstor para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 77/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 865.368. DERECHOS: ₳ 162.624. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 35 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 11/11/91

Se cita a COCA Jaime para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 78/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 464.755. DERECHOS: ₳ 87.339. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 36 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 11/11/91

Se cita a CANAVIRI Damiana para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 82/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 769.584. DERECHOS: ₳ 142.744. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 37 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 11/11/91

Se cita a ADRIANI Alberto para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 84/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.576.252. DERECHOS: ₳ 283.233. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 38 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaych,ú 8/10/91

Se cita a BUSTO Alfredo Daniel para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 317/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 11.553.677. DERECHOS: ₳ 747.538. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 39 v. 6/1/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 8/10/91

Se cita a BERTA BARGAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 317/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presenta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 11.553.677. DERECHOS: ₳ 747.538. - ACUÑA GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 6/1 Nº 40 v. 6/1/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 4

Bs. As., 26/12/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 328.940/91 de 35 fojas, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS, inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de precisión fina modelo MK-200B, y su variante modelo MK-2000B de precisión media con plato de carga de sección rectangular, ambas de marca CHYO e industria japonesa, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no aptas para la compra-venta directa al público, con indicación digital, mediante un display del tipo L. C. D. de SEIS (6) dígitos para la indicación del peso y DOS (2) dígitos para las demás indicaciones. El principio del funcionamiento se basa en la compensación de fuerzas electromagnéticas. El teclado posee TRES (3) teclas del tipo membrana, una de TARA, una F (de modos) y otra tecla U (para modelo contadora), siendo esta última inhibida de fábrica, no pudiendo seleccionar unidades ajenas al SIMELA.

Estas balanzas están provistas de una salida de datos con interface RS-232C, un dispositivo de nivel a burbuja de aire, con interruptor de encendido y una entrada de baja tensión de seguridad.

La descripción del funcionamiento, calibración y operación se detallan en los folios Nros. 2 al 10 del expediente de referencia.

Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llevar el último dígito diferenciado del resto por rayado o coloración, teniéndose en cuenta las siguientes características *metrológicas:*

Modelos	Máx	Min	e=d_d=d_t=	T	n	Clase
	(g)	(g)	(g)	(g)		
Base MK-200B	200	5	0,1	-200	2000	II
Variante						
MK-2000B	2000	50	1	-2000	2000	III

Límite especial de temperatura: 10º C a 40 º C

Alimentación: adaptador marca CHYO, modelo XFF-1250.B.1 de Industria Japonesa.

Entrada 220 V~, 50 Hz Salida 12 V= 300 mA

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto 7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307/80, la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

Art. 3º — Asignar al modelo MK-200B, la característica codificada BS. 50-973 y a la variante modelo MK-2000B, la característica codificada BE.70-974.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLA NOA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 6/1 Nº 92.297 v. 6/1/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO

BATALLON LOGISTICO 9

REESTRUCTURACION EN LA ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA EN UNIDADES MILITARES DE COMODORO RIVADAVIA.

Se comunica a la Población Comercial (Acreedores, Deudores, Proveedores, Obras Sociales, etc.), que por Superior Resolución del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, a partir del 1 de enero de 1992 serán reestructurados los Servicios Administrativos Contables del REGIMIENTO DE INFANTERIA MECANIZADO 8 "General O'Higgins", de la COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE COMBATE 181 y del HOSPITAL MILITAR COMODORO RIVADAVIA.

Al respecto, el BATALLON LOGISTICO 9 asumirá la responsabilidad de centralizar las Registraciones Contables, Actos Contractuales, Emisión de Ordenes de Compra, Emisión y/o Recepción de Cheques, Facturación, etc.

DIRECCION POSTAL: BATALLON LOGISTICO 9 — Km. 11 (9000) COMODORO RIVADAVIA — Pcia. del CHUBUT. (TE 22215/33010 Int. 238).

e. 3/1 Nº 19 v. 6/1/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 437,50 Nº 5.506.040; u$s 875 Nº 6.005.596 y de u$s 4.375 Nº 7.770.738, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Aldo Emilio Urbanela, Bs. As. 4/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/12/91 Nº 88.036 v. 16/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 332.430, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 2.672.478 y de u$s 195 Nº 1.616-120 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.721.652, 1.731.409, 1.855.829, 3.578.411, de u$s 312,50 Nº 2.387.203, de u$s 625 Nos. 2.668.427 y 2.805.457, de u$s 3.125 Nos. 3.002.117 y 3.010.696, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.887.131, de u$s 625 Nº 2.676.084 y de u$s 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Julio J. Quiroga, Bs. As. 19.8.87. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/12/91 Nº 86.456 v. 7/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.036.500 y 12.036.951/952 y de u$s. 2.500 Nº 13.003.319, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Florencio H. Amcresano, Bs. As. 5/9/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 10/12/91 Nº 86.541 v. 8/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.001.776 y 10.018.291/292; de u$s. 70,60 Nº 11.000.024; de u$s. 141,20 Nos. 12.009.379 y 12.057.817 y de u$s. 1412 Nº 14.015.763 de Bonos Externos 1984 y Nº 4 de u$s. 322 Nº 6.910.357 de Bonos Externos 1989. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 26/11/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/91 Nº 87.468 v. 9/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nos 11.008.168 y 11.015.0783; u$s 500 Nos 12.003.985, 12.085.579/580, 12.154.960, 12.155.232/234; u$s 2.500 Nos 13.024.643; 13.026.892, 13.027.449 y 13.027.621 y de u$s 5.000 Nos 14.000.744 y 14.007.960, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. ESC. DAVID F. ROCCA, Bs. As. 20/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/12/91 Nº 89.227 v. 14/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.542.245, 6.009.720 y 6.009.750; de u$s. 500 Nº 4.166.298 y de u$s. 1.000 Nº 2.537.222, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Rampi, Bs. As. 28.10.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. - FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.107 v. 17/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 10.000 Nos. 6.978.851/852 y 6.991.127, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Hugo L. R. Chiocci, Bs. As. 12/12/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 27/12/91 Nº 90.664 v. 27/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.949.631/633 y de u$s 6,50 Nos. 2.584.931/934 de Bonos Externos 1989, representativos de los títulos de u$s 100 y 1.000 respectivamente. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 2/1 Nº 1 v. 31/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República ARgentina cita a Pedro B. BORTNIC (L. E. Nº 6.839.169), a Osvaldo SCOKIN (L.E. Nº 7.662.909), A Ernesto OSTROPOLSKY (L.E. Nº 6.906.944) y a César MINUCHIN (L. E. Nº 4.425.790) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.120/84, por sus actuaciones en UNION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 2/1 Nº 2 v. 6/1/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis)-, s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/12/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CALZADILLA, Miguel Angel
TORRES, Miguel Angel

e. 20/12/91 Nº 3815 v. 6/1/92

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a las nóminas que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ALVAREZ, Orlando Félix
CATRIL, Carlos
CORIA, Mario Martín
IPALAGUIRRE, Juan Angel
NOTO, Juan José
PAEZ, Reinaldo
RODRIGUEZ, Luis Martín
TORRES, Jacinto Raúl

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1991.

e. 24/12/91 Nº 3848 v. 8/1/92

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D. E. S. U. S. S. Nº 177

Bs. As., 27/12/91

VISTO la Resolución S.E.S.S. Nº 543 de fecha 9 de agosto de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar y sistematizar los procedimientos de afiliaciones y discontinuar el uso de boletas manuales.

Que la normativa vigente requiere el pago de aportes de Ley correspondientes al mes en que el trabajador autónomo se presenta a solicitar la afiliación, lo que requiere el uso de boletas manuales.

Que resulta prioritaria la afiliación y la posterior utilización de boletas de pago magnetizadas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas a la Resolución M. T. y S. S. Nº 904/91

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se tendrá por aceptada toda solicitud de afiliación para trabajadores autónomos, sin el requisito del previo pago del mes en que aquéllos se presenten. Una vez otorgado el número de cuenta. se proveerá al trabajador del comprobante de afiliación y de boletas de depósito magnetizadas para que se efectúe el correspondiente pago.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO, DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 3/1 Nº 26 v. 6/1/92